

Hoy veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la liquidación anterior y se actualiza al 30 de agosto de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00290 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dos de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por CARLOS ALFONSO ARIAS GELVEZ, contra WUALDO GOMEZ DUARTE.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de agosto de 2019, así:

<b>CAPITAL.</b>		<b>3.278.296,55</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>2.274.050,32</b>	
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>	<b>5.552.346,87</b>	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 038 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

Hoy veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la liquidación anterior y se actualiza al 30 de agosto de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00331 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dos de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por LA FINANCIERA COMULTRASAN, contra VICTOR HUGO BECERRA HERNANDEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de agosto de 2019, así:

<b>CAPITAL.</b>		<b>1.956.009,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>4.727.859,42</b>	
<b>TOTAL CAPITAL E</b>		
<b>INTERES:</b>	<b>6.683.868,42</b>	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 038 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

Hoy veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la liquidación anterior y se actualiza al 30 de agosto de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00332 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dos de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por LA FINANCIERA COMULTRASAN, contra OSCAR ALEXIS CAMARGO BOTIA y JOSE DOLORES CAMARGO PABON.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de agosto de 2019, así:

<b>CAPITAL.</b>		<b>1.089.966,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>3.570.415,20</b>	
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>	<b>4.660.381,20</b>	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifiqué en anotación por estado No. 038 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

Hoy veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la liquidación anterior y se actualiza al 30 de agosto de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00455 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dos de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por ALVARO ENRIQUE MENESES ARIAS, contra MONICA A. MOGOLLON D, FABIO ANTONIO MOGOLLON y MARIA ANA DOLORES DUQUE F.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de agosto de 2019, así:

<b>CAPITAL.</b>	<b>2.000.000,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>4.092.452,55</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>	<b>6.092.452,55</b>

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 038 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

Hoy veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la liquidación anterior y se actualiza al 30 de agosto de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00462 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dos de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por ALVARO ENRIQUE MENESES ARIAS, contra CLAUDIA Z. MOGOLLON D, FABIO ANTONIO MOGOLLON y MARIA ANA DOLORES DUQUE F.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de agosto de 2019, así:

<b>CAPITAL.</b>		<b>7.000.000,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>13.302.321,42</b>	
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>	<b>20.302.321,42</b>	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 038 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

Hoy veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la liquidación anterior y se actualiza al 30 de agosto de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00026 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dos de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por YOLANDA BUSTOS URBINA, contra CARMEN ALICIA MARIÑO QUINTANA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de agosto de 2019, así:

<b>CAPITALES.</b>		<b>4.000.000,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>5.682.553,10</b>	
<b>TOTAL CAPITAL E</b>		
<b>INTERES:</b>	<b>9.682.553,10</b>	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 038 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

Hoy veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la liquidación anterior y se actualiza al 30 de agosto de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00345 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dos de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por ALVARO ENRIQUE MENESES ARIAS, contra JOSE FRANCISCO JAUREGUI J y JORGE ELIECER SARMIENTO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de agosto de 2019, así:

<b>CAPITAL.</b>		<b>1.000.000,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>1.317.516,77</b>	
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>	<b>2.317.516,77</b>	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 038 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

Hoy veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte actora en memorial solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate sobre cuota parte del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Queda para los fines del artículo 448 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario



**RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00362 00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, Dos de septiembre de dos mil diecinueve.

En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita se fije fecha para remate de la cuota parte del inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Por ser procedente la petición, se señala de acuerdo al art. 448 del C.G.P., el día diez (10) del mes de octubre del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de remate.

La licitación iniciará a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, esto es 40% del avalúo del bien. (art. 448 y 451 ibidem).

Publíquese el aviso en el periódico La Opinión, por una sola vez en día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en cuyo listado se deberá incluir lo señalado en el art. 450 C.G.P.; allegando copia informal del periódico, junto con el certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 038 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 3 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

Hoy veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la liquidación anterior y se actualiza al 30 de agosto de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00472 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dos de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por DIEGO LEONARDO RIVERA, contra JAVIER GUTIERREZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de agosto de 2019, así:

<b>CAPITAL.</b>		<b>770.000,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>1.482.226,70</b>	
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>	<b>2.252.226,70</b>	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

*[Firma manuscrita]*  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 038 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

Hoy 2 de septiembre de 2019, paso al despacho de la señora juez el presente proceso informándole que se debe adicionar el auto que antecede. Queda para los fines del art. 287 del C.G.P.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00516 00**

Pamplona, dos de septiembre de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la parte demandante manifiesta que el Señor LUIS JOHAN VARGAS BUITRAGO, conforme resolución N° 1421 del 8 de agosto de 2018, está facultado para recibir el inmueble objeto de adjudicación dentro de la sucesión de la referencia, en tal virtud el Despacho dispone señalar el día 26 de septiembre próximo, a la hora de las 03:00Pm, para llevar a cabo la diligencia de entrega sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N° 272-14912 de esta ciudad.

De otra parte, se dispone oficiar a la Personería Municipal, a la Policía Nacional y al Instituto Bienestar Familiar, para que hagan presencia el día de la diligencia señalado para que preserven los derechos de los habitantes del inmueble objeto de entrega. Librense las comunicaciones.

La Juez  
  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 38 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 3 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

Hoy veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la liquidación anterior y se actualiza al 30 de agosto de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00575 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dos de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JORGE JAVIER GAMBOA VERA, contra LAURA XIOMARA BERNAL GUTIERREZ y VILMA GUTIERREZ DE BERNAL.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de agosto de 2019, así:

<b>CAPITAL.</b>		<b>5.000.000,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>		<b>6.629.205,87</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>		<b>11.629.205,87</b>

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

*[Handwritten signature of Maria Teresa Lopez Parada]*

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 038 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

Hoy veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la liquidación anterior y se actualiza al 30 de agosto de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00602 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dos de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por ALVARO A. SUESCUN B y LEONOR MONCADA DE SUESCUN, contra MARIA CAROLINA PELAEZ SUESCUN.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de agosto de 2019, así:

<b>CAPITAL.</b>	<b>25.000.000,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>28.779.375,38</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>	<b>53.779.375,38</b>

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

*[Handwritten signature of Maria Teresa Lopez Parada]*

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 038 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

Hoy veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la liquidación anterior y se actualiza al 30 de agosto de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00707 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dos de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por MARTHA STELLA GALVIS ZAFRA, contra VILMA GUTIERREZ DE BERNAL.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de agosto de 2019, así:

<b>CAPITAL.</b>	<b>5.000.000,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>5.286.391,87</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>	<b>10.286.391,87</b>

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 038 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

Hoy 28 de agosto de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la señora juez, comunicándole que esta el contradictorio integrado en su totalidad. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 53 002 2016 00119 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, dos de septiembre de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a señalar el día 20 de septiembre de 2019, a partir de las 09:00am, a fin continuar con la audiencia de que tratan los arts. 372, 373 y 375 del C.G.P., suspendida el 21 de mayo de 2019.

Líbrese comunicación a las partes interviene, como al perito designado para tal fin.

NOTIFIQUESE

~~La Juez~~  
  
~~MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.~~

*JAp.*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 38 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 3 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

Hoy veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada de la parte demandante allego avalúo del inmueble objeto de embargo - secuestro y certificado catastral a folio 132. Queda para los fines del artículo 444 del C. G.P.

  
JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



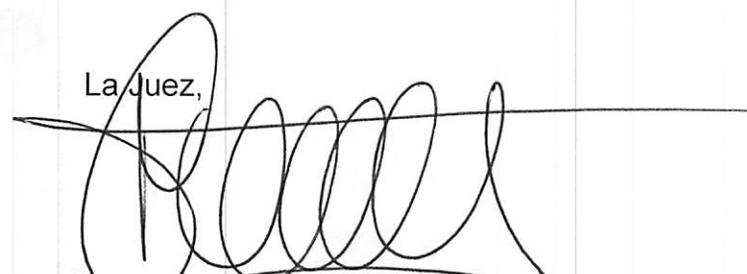
RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00250 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dos de septiembre de dos mil diecinueve.

Del avalúo presentado por el Ing. JOSE ROSARIO BONILLA BOADA y Avaluador de la ANA, visto a folios 135 a 150, se corre traslado a las partes por el término de diez días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2º, aparte primero del C.G.P., para que se presenten sus observaciones.

NOTIFIQUESE

La Juez,  
  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** Hoy 3 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 038 auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

  
JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

Hoy veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la liquidación anterior y se actualiza al 30 de agosto de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00360 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dos de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por EDGAR PARRA SILVA, contra JOSE GUSTAVO QUINTERO y CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de agosto de 2019, así:

<b>CAPITAL.</b>		<b>5.000.000,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>		<b>7.127.860,88</b>
<b>TOTAL CAPITAL E</b>		
<b>INTERES:</b>		<b>12.127.860,88</b>

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 038 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

Hoy veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la liquidación anterior y se actualiza al 30 de agosto de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00400 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dos de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por ALVARO ALFONSO SUESCUN BARBOSA, contra CARMEN ALICIA MARIÑO QUINTANA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de agosto de 2019, así:

<b>CAPITAL</b>		<b>4.000.000,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>5.219.086,10</b>	
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>	<b>9.219.086,10</b>	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 038 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

Hoy veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la liquidación anterior y se actualiza al 30 de agosto de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00458 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dos de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por EDGAR PARADA, contra LEYDI YASMIN FERNANDEZ RODRIGUEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de agosto de 2019, así:

<b>CAPITAL</b>		<b>3.500.000,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>4.731.121,21</b>	
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>	<b>8.231.121,21</b>	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 038 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

Hoy 28 de agosto de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte actora, solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate sobre el bien embargado, secuestrado, avaluado. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario



**RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00054 00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, dos de septiembre de dos mil diecinueve.

En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente la petición, se señala de acuerdo al art. 448 del C.G.P., el día 8 de octubre de 2019, para llevar a cabo la diligencia de remate.

La licitación iniciará a las 3:00pm y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, esto es 40% del avalúo del bien. (arts 448 y 451 ibidem).

Publíquese el aviso en el periódico La Opinión, por una sola vez en día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en cuyo listado se deberá incluir lo señalado en el art. 450 C.G.P.; allegando copia informal del periódico, junto con el certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*Jlap*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 38, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 3 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

Hoy veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial que antecede sustituyen poder. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00358 00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Pamplona, Dos de septiembre de dos mil diecinueve.

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al estudiante de consultorio jurídico de la Universidad de Pamplona FRANK HUBERTO ALVAREZ REAL en los términos de la sustitución presentada por LINA MARIA BASTOS MALDONADO.

NOTIFIQUESE

La Juez,

*[Handwritten signature of Maria Teresa Lopez Parada]*  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 038 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 3 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

Hoy veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la liquidación anterior y se actualiza al 30 de agosto de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00405 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dos de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por CLAUDIO VALDERRAMA HERNANDEZ, contra GERMAN SILVA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de agosto de 2019, así:

<b>CAPITAL.</b>	<b>750.000,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>560.845,83</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERES:</b>	<b>1.310.845,83</b>

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifíco en anotación por estado No. 038 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

Hoy veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la liquidación anterior y se actualiza al 30 de agosto de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00413 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Dos de septiembre de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por COLEGIO SAGRADO CORAZON DE JESUS -HERMANAS BETHLEMITAS, contra MARIA FERNANDA CONTRERAS RODRIGUEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 30 de agosto de 2019, así:

<b>CAPITAL</b>		<b>987.697,00</b>
<b>TOTAL INTERESES:</b>	<b>1.002.324,99</b>	
<b>TOTAL CAPITAL E</b>		
<b>INTERES:</b>	<b>1.990.021,99</b>	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez.

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 038 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00025 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, dos de septiembre de dos mil diecinueve

**I. OBJETO POR DECIDIR.**

El artículo 163 del C.G.P., inciso segundo establece que: *“Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten...”*

**II. RELACION PROCESAL**

En el presente caso encontramos, que este Despacho mediante audiencia de fecha 11 de junio de 2019, se decretó la suspensión del proceso hasta el 11 de agosto 2019, término que ya venció, sin manifestación alguna de las partes sobre el cumplimiento del acuerdo que originó la suspensión.

**III. CONSIDERACIONES.**

Por lo anterior, se dispone reanudar la actuación y procede el Despacho a reprogramar la audiencia de que tratan los arts. 372, 373 y 375 del C.G.P., que había sido fijada mediante auto visto a folio 216 para tal efecto se señala la hora de las 9:00 am del día 27 de septiembre de 2019, para lo cual se tendrán en cuenta todos los efectos del auto de fecha del 3 de mayo de 2019.

**IV. DECISION**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

**V. RESUELVE**

**PRIMERO:** REANUDAR el trámite del presente proceso, conforme a la parte motiva de la presente.

**SEGUNDO:** SEÑALAR la hora de las 9:00 am del día 27 de septiembre de 2019, para lo cual se tendrán en cuenta todos los efectos del auto de fecha del 3 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,  
  
MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 38 , el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 3 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

Hoy 28 de agosto de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la parte demandante solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00244 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Pamplona, dos de septiembre de dos mil diecinueve**

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

**II. RELACION PROCESAL**

La parte demandante quien actúa por intermedio de apoderado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

**III. FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

*"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandada manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

**IV. DECISION**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

**RESUELVE**

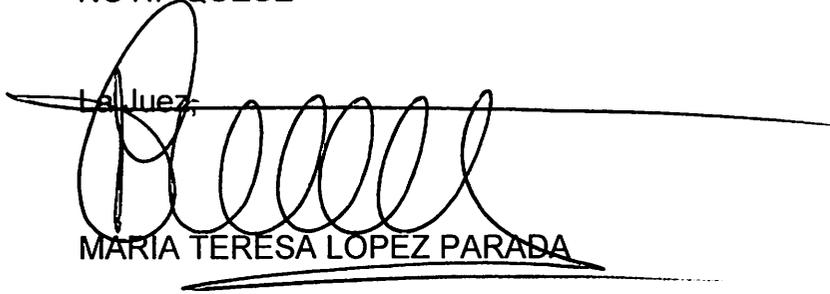
**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

**SEGUNDO:** Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librese comunicación.

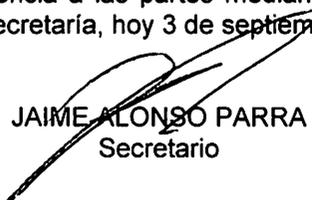
CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

NOTIFIQUESE

~~La Juez,~~  
  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA

*Thp.*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 38 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 3 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

  
JAIME ALONSO PARRA  
Secretario



97

**RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00367 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, 2 de septiembre de dos mil diecinueve

**TEMA**

Se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P.

**CONSIDERACIONES**

A solicitud del Sr. apoderado de la parte demandante, procede esta Operadora a dar aplicación al contenido del art 286 del CGP que reza:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético pueda ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*(...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”*

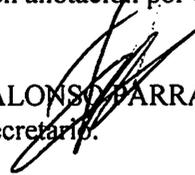
En el asunto que nos convoca, por un lapsus calami, en el **numeral primero** de la providencia de fecha 26 de agosto de 2019 se plasmó erróneamente el nombre de la parte demandada a quien se le niega la nulidad, siendo el correcto el nombre de LUIS REINALDO ORTIZ y no LUIS FERNANDO PEÑALOZA LEAL, así las cosas esta Operadora Judicial procede a corregir el defecto, en su lugar el numeral primero quedará así:

**PRIMERO:** NEGAR la petición de nulidad propuesta por el señor LUIS REINALDO ORTIZ a través de apoderado.

~~MOTIFIQUESE~~

~~MARIA TERESA LOPEZ PARADA~~  
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 3 de septiembre de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 038 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

  
JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.

Hoy 28 de agosto de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante solicita cesión del crédito. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00423 00

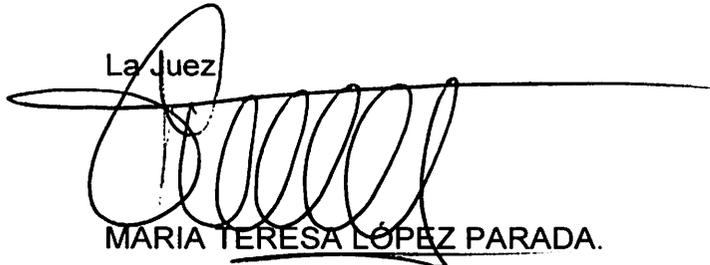
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, dos de septiembre de dos mil diecinueve

En atención a la constancia Secretarial que antecede, y de conformidad con el art. 68 del C.G.P. incisos 3 y 4, se dispone correr traslado a la parte demandada del escrito de cesión llevado a cabo entre la parte demandante FINANCIERA JURISCOOP y FIDEICOMISO SERVICES, traslado que se corre por el término de 10 días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

  
MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

*Jlp*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 38 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 3 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA,  
Secretario





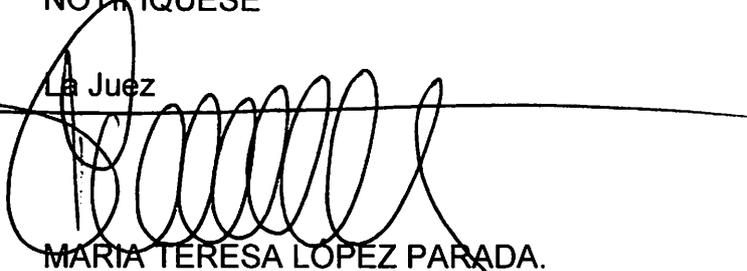
**RADICADO 54 518 40 53 002 2018 00448 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, dos de septiembre de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a señalar el día 23 de septiembre de 2019, a partir de las 09:00am, a fin continuar con la audiencia de que tratan los arts. 372, 373 del C.G.P., suspendida el 3 de julio de 2019.

Librese comunicación a las partes interviene.

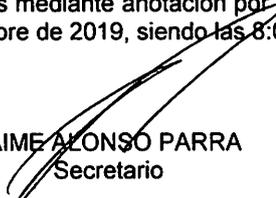
NOTIFIQUESE

La Juez

  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*Jlp.*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 38 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 3 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

  
JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

Hoy 28 de agosto de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, comunicándole que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, laboratorio de documentología emitió oficio donde informan el valor a cancelar por la parte demandante para que se lleve a cabo la pericia solicitada por éste. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 53 002 2018 00 451 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, dos de septiembre de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial que se da a conocer a la parte demandada el oficio emitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, laboratorio de documentología, asimismo el Despacho dispone requerir la parte demandada, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, cancele el valor total del informe pericial en la cuenta del Instituto Nacional de medicina legal, conforme a los datos aportados con el oficio antes señalado.

En dado caso que la parte demandada no haga efectiva la cancelación de la pericia por ella solicitada, esta se tendrá desistida.

NOTIFIQUESE

La Juez,

~~MARIA TERESA LOPEZ PARADA~~

*JAp.*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 38 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 3 de septiembre de 2019 , siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

Hoy 28 de agosto de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, comunicándole que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, laboratorio de documentología emitió oficio donde informan el valor a cancelar por la parte demandante para que se lleve a cabo la pericia solicitada por éste. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 53 002 2018 00 499 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, dos de septiembre de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial que se da a conocer a la parte demandada el oficio emitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, laboratorio de documentología, asimismo el Despacho dispone requerir la parte demandada, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, cancele el valor total del informe pericial en la cuenta del Instituto Nacional de medicina legal, conforme a los datos aportados con el oficio antes señalado.

En dado caso que la parte demandada no haga efectiva la cancelación de la pericia por ella solicitada, esta se tendrá desistida.

NOTIFIQUESE

~~La Juez~~

~~MARIA TERESA LOPEZ PARADA~~

*Jlp.*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 38 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 3 de septiembre de 2019 , siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario



68

**RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00541 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, dos de septiembre de dos mil diecinueve

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

**II. RELACION PROCESAL**

La parte demandante, actuando a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra ALVARO ENRIQUE COTE GARCIA, y NATALIA YADIRA COTE GARCIA, personas mayores de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de dos mil dieciocho.

El demandado ALVARO ENRIQUE COTE GARCIA se notificó personalmente y la demandada NATALIA YADIRA COTE GARCIA, se notificó por aviso, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

**III. FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitiman el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

**IV. DECISION**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

**V. RESUELVE**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

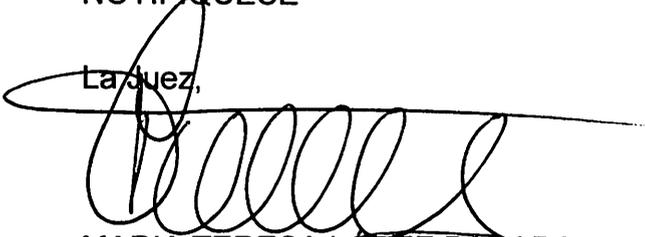
SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$600.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.  
Tásense.

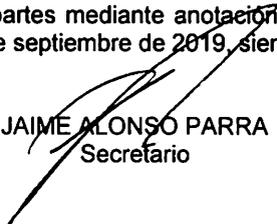
NOTIFIQUESE

La Juez,

  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*Jlp.*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 38 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 3 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

  
JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

Hoy 28 de agosto de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante solicita cancelar orden de aprehensión del vehículo de placas DUN-898. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.  
Secretario



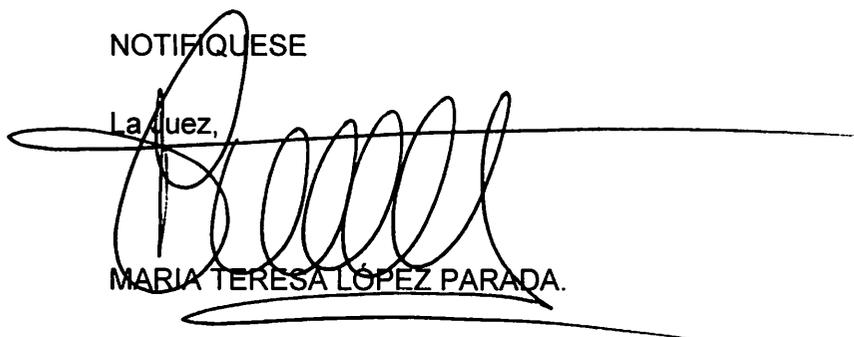
**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00048 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, dos de septiembre de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial que antecede y conforme al art. 67 numeral 4 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.21 del decreto 1835 de 2015, se dispone ORDENAR a la Inspección de Tránsito y Transporte de Pamplona para que levante la aprehensión que se decretó sobre el del vehículo objeto de garantía mobiliaria, es decir el automotor de placas DUN-898, una vez ello deberán proceder a hacer entrega del vehículo al demandado ROSEMBERG ROMERO RODRIGUEZ.

En virtud de lo anterior, se dispone el ARCHIVO de las diligencias de la referencia, previas las anotaciones de rigor.

Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,  
  
MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

*Jap.*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 38 , el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 3 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

  
JAIME ALONSO PARRA  
Secretario



38

**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00103 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, dos de septiembre de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de endosatario, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra GIOVANNI MARLES REYES, persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 1º de marzo de 2019.

El demandado se emplazó, se le designó curador ad litem quien contestó la demanda, pero no propuso excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como del título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$1.500.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 38 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 3 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIMÉ ALONSO PARRA  
Secretario



62

**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00137 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, dos de septiembre de dos mil diecinueve

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 en concordancia con el artículo 443 numeral 2º del C.G.P., procede el despacho a citar a las partes a la audiencia inicial y a la de instrucción y Juzgamiento en la que se practicara las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem.

Se señala para tal efecto la hora de las 9:00 AM del día 24 de septiembre de 2019.

Infórmese a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia programada, los hará acreedores a multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo dispone el artículo 372 numeral 4 inciso último ejusdem.

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relativos con dicha audiencia. Librese comunicaciones.

De otra parte, en atención a lo expuesto en el inciso 1º del artículo 392 de la misma obra, se decretan las siguientes pruebas:

**DE LA PARTE DEMANDANTE**

➤ DOCUMENTALES:

Téngase como prueba en cuanto pueda valer en derecho, los documentos aportados con la demanda vistos a folios 5 a 8 del expediente.

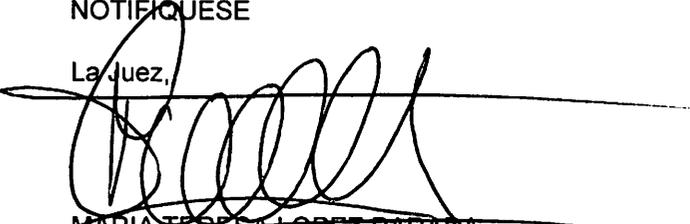
**DE LA PARTE DEMANDADA (PEDRO MANUEL TRIANA CAMACHO)**

➤ Interrogatorio de parte:

No se decreta por cuanto es una etapa propia de la audiencia.

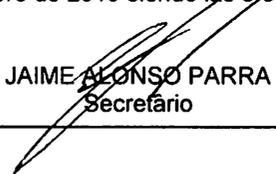
NOTIFIQUESE

La Juez,

  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jep

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 38 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 3 septiembre de 2019 siendo las 8:00 a.m.

  
JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

Hoy 30 de agosto de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la parte demandante solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00144 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Pamplona, dos de septiembre de dos mil diecinueve**

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

**II. RELACION PROCESAL**

La parte demandante quien actúa por intermedio de apoderado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

**III. FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

*"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandada manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

**IV. DECISION**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

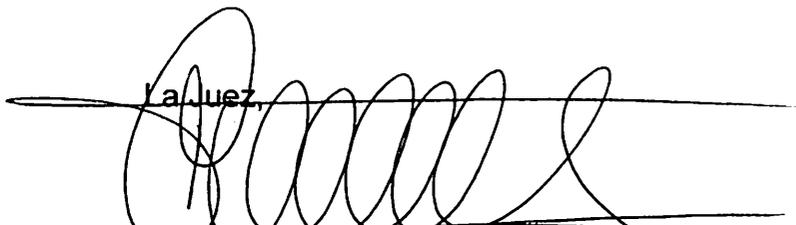
**SEGUNDO:** Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

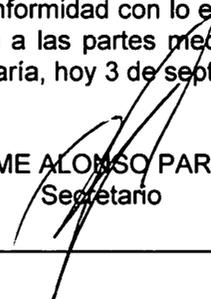
NOTIFIQUESE

La Juez,

  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA

*Jep.*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 38 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 3 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

  
JAIME ALONSO PARRA  
Secretario



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00155 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, dos de septiembre de dos mil diecinueve

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

**II. RELACION PROCESAL**

La parte demandante, actuando a través de apoderada, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra PEDRO NEL BUITRAGO y ELER MEDINA, personas mayores de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 29 de Marzo de 2019.

El demandado PEDRO NEL BUITRAGO se notificó por aviso, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones; y el demandado ELER MEDINA se emplazó, se le designó curador quien contestó la demanda pero no propuso excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

**III. FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitiman el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

**IV. DECISION**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

**V. RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

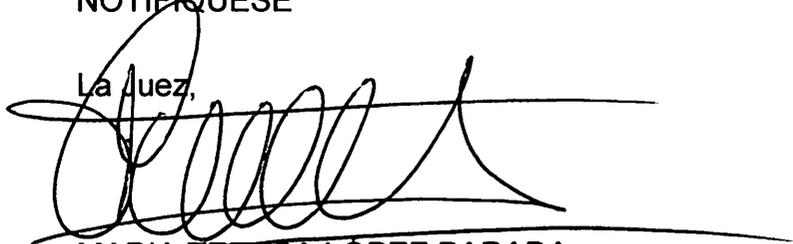
**SEGUNDO:** Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$250.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso.  
Tásense.

NOTIFIQUESE

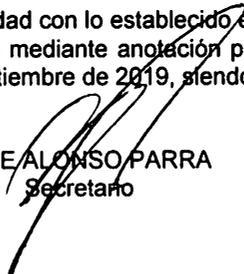
La Juez,



MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

*Jlp.*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 38 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 3 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.



JAIME ALONSO PARRA  
Secretario



27

**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00201 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, dos de septiembre de dos mil diecinueve

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

**II. RELACION PROCESAL**

La parte demandante, actuando a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra SANDRA MARCELA CABEZA y MILDRE MERYEINTH SILVA, personas mayores de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 10 de mayo de 2019.

La demandada SANDRA MARCELA CABEZA se notificó personalmente y la demandada MILDRE MERYEINTH SILVA se notificó por aviso, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda, ni propusieron excepción alguna, conforme a la constancia secretarial que antecede.

**III. FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 440 inciso 2° C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como el título ejecutivo origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

**IV. DECISION**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

**V. RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar se practique la liquidación del crédito.

**TERCERO** Fijar como agencias en derecho la suma de \$300.000

**CUARTO:** Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

*Jep.*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 38 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 3 de septiembre de 2019 siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA  
Secretario



22

**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00338 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, dos de septiembre de dos mil diecinueve

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Se procede a dictar sentencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso final del párrafo 3º del artículo 390 y 278 ibídem.

**II. ANTECEDENTES**

El señor JOSE DOMINGO SUAREZ JAIMES, actuando a través de apoderada, formula pretensión de restitución de inmueble arrendado, contra ROSARIO ELENA RAMIREZ BASTOS.

**1. Hechos**

El señor JOSE DOMINGO SUAREZ BASTOS, dio en arrendamiento a la parte demandada un inmueble. Se pactó como canon de arrendamiento la suma de \$400.000 pagaderos en mensualidades anticipadas, dentro de los primeros 5 días de la fecha del contrato. El término de duración del contrato se fijó en doce (12) meses.

La parte demandada incumplió con el pago de la renta en el término convenido, actualmente adeuda los meses de diciembre de 2017 a julio de 2019 para un valor total de \$7.600.000

**2. Intervención de la demandada**

El demandado se notificó personalmente, contestó la demanda a través de apoderado, pero no propuso excepciones.

Asimismo, solicito se le conceda amparo de pobreza.

**III. PRUEBAS**

- Declaraciones extrajuicio.
- Acta de conciliación.

**IV. PRESUPUESTOS PROCESALES**

Los requisitos indispensables para la formación y desarrollo normal del proceso, tales como: demanda en forma, competencia, capacidad para ser parte y capacidad procesal están reunidos en el presente caso.

**V. CONSIDERACIONES**

El artículo 2000 C.C. inciso 1º, indica que el arrendatario esta obligado al pago de la renta dentro del plazo estipulado en el contrato.

A su turno el artículo 22 numeral 1º de Ley 820 de 2003, establece la terminación del contrato de arrendamiento, por no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término pactado en el contrato.

En el presente caso encontramos, que efectivamente existe un contrato de arrendamiento entre las partes, cuyo objeto es un inmueble destinado a vivienda Urbana.

El artículo 384 numeral 3º del C.G.P., consagra que: *"...Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución"*

Así las cosas, en este asunto es procedente declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, ordenar la restitución del inmueble, condenar en costas a la parte demandada, y archivar el expediente.

## VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

### RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento existente entre las partes.

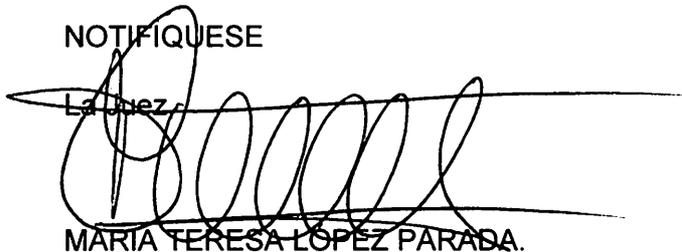
SEGUNDO: Ordenar la restitución del inmueble arrendado ubicado en la calle 6 N° 1-44 interior 30 edificio Domingo Suarez apartamento 401 de esta ciudad. En firme ésta sentencia y si es del caso, se fijara fecha para diligencia de lanzamiento a petición de la parte actora.

TERCERO: Condenar en costas a la demandada. Tásense.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$350.000

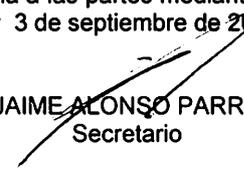
QUINTO: Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*Jlp.*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 38 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 3 de septiembre de 2019 siendo las 8:00 a.m.

  
JAIME ALONSO PARRA  
Secretario

Hoy 30 de agosto de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la parte demandante solicita la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA.  
Secretario.



**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00346 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Pamplona, dos de septiembre de dos mil diecinueve**

**I. OBJETO POR DECIDIR**

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

**II. RELACION PROCESAL**

La parte demandante quien actúa por intermedio de apoderada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

**III. FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

*“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandada manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

**IV. DECISION**

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

**RESUELVE**

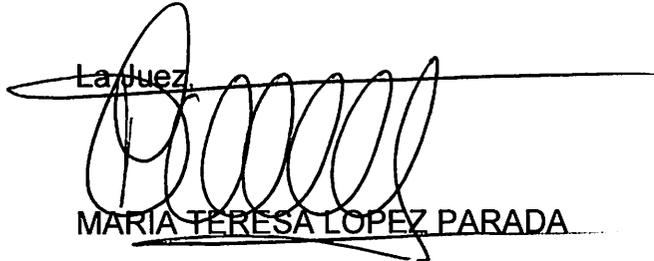
**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

**SEGUNDO:** Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librese comunicación.

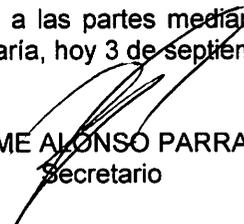
CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

NOTIFIQUESE

La Juez.  
  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA

*Mop.*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 38 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 3 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

  
JAIME ALONSO PARRA  
Secretario



79

**RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00398 00**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Pamplona, dos de septiembre de dos mil diecinueve

**I. RELACION PROCESAL**

La abogada SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ como apoderada del BANCO BANCOLOMBIA S.A formula pretensión ejecutiva de minima cuantía, contra el señor LUIS FRANCISCO GRANADOS MENDOZA.

**II. CONSIDERACIONES**

El artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P., indican que la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y*

A su turno, el artículo 90 numeral 1 ibídem., establece que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda cuando *“no reúna los requisitos formales”*.

Del estudio del caso encontramos, que dentro del pagaré base de ejecución, se indicó que se cancelaria por cuotas (84), asimismo se pactó clausula aceleratoria, sin embargo se echa de menos dentro de la presente la discriminación de los instalamentos vencidos hasta la fecha de presentación de la demanda, de igual manera deberá establecer el saldo insoluto una vez realizada la discriminación de los instalamentos vencidos.

Lo anterior obedece a que el pacto de cláusulas aceleratorias de pago en los negocios jurídicos que celebren los particulares se encuentra regulado por el legislador en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990. Esta norma regula las condiciones bajo las cuales deben operar dichas cláusulas en caso de que sean pactadas por las partes.

En la sentencia C-332 de 2001, la Honorable Corte Constitucional se pronunció respecto a las consideraciones generales de las cláusulas aceleratorias de la siguiente manera:

*“...3.1. Las cláusulas aceleratorias de pago otorgan al acreedor el derecho de declarar vencida anticipadamente la totalidad de una obligación periódica. En este caso se extingue el plazo convenido, debido a la mora del deudor, y se hacen exigibles de inmediato los instalamentos pendientes.*

*3.2. Antes de la expedición del artículo 69 de la Ley 45 de 1990, no existía un límite legal específico respecto del pacto de cláusulas aceleratorias. Este operaba en la costumbre mercantil sin requisitos precisos y su inclusión en contratos por adhesión ocasionaba que la parte que predeterminaba el contenido del negocio jurídico reclamara por regla general la totalidad de la deuda y los intereses respecto del total de lo debido frente a la mora del contratante. En este sentido el cobro anticipado del crédito se hacía sin limitación alguna. Estas cláusulas se consideraban muy onerosas para los deudores porque no existía para ellos una protección específica respecto del plazo y el cobro de las cuotas o instalamentos vencidos, con los correspondientes intereses.*

*....4.1. Es claro que la norma no impone el pacto de las cláusulas aceleratorias de pago sino que permite su acuerdo por las partes contratantes y limita sus condiciones de exigibilidad. En este sentido, la norma protege al acreedor cuando le permite pactar la exigibilidad de la totalidad de la obligación en el evento de mora del deudor y protege al deudor respecto de la restitución del plazo y el cobro de intereses únicamente sobre cuotas vencidas. Por lo tanto, la norma demandada establece*

*límites al ejercicio de la autonomía de la voluntad para que las cláusulas aceleratorias no sean aplicadas de manera arbitraria o abusiva. Negrilla fuera de texto.*

**En caso de que la parte demandante no haga la respectiva discriminación de cuotas e indique el saldo insoluto, de ser procedente se librándose mandamiento de pago con los intereses de mora conforme lo indica el art. 94 del C.G.P.**

### III. DECISION

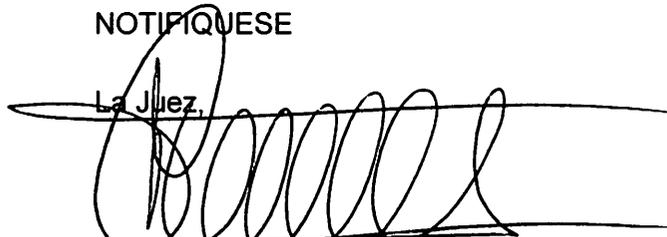
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

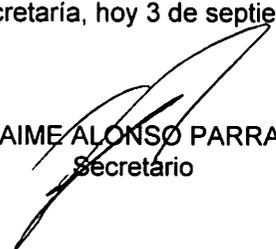
SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada SANDRA M. ROZO HERNANDEZ.

NOTIFIQUESE

La Juez,  
  
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

*Jlp*

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 38, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 3 de septiembre de 2019, siendo las 8:00 a.m.

  
JAIME ALONSO PARRA  
Secretario